

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Demandado:	DIANA MARCELA PUERTA OSPINA y otra
Radicado:	05001-33-33-012-2014-01564-00

Interlocutorio No. 218

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA NO CUMPLE REQUISITOS

La **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, con el fin de que se ordenara la restitución de inmueble arrendado por la señora incumplimiento en el pago de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 23 Sur No 28-54 Interior 114¹.

HISTORIA PROCESAL:

La acción fue presentada ante la oficina de apoyo judicial el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), correspondiendo su conocimiento al Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, el cual por auto del tres (03) de octubre de la misma anualidad, declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto, y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos de Medellín, por considerar que éstos son los competentes para conocer del asunto.

En cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de dicho despacho se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos y una vez sometido a reparto, correspondió el conocimiento del asunto a este despacho, el cual mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil

¹Folio 1.

catorce (2014), una vez avoco conocimiento del proceso, exigió a la parte demandante lo siguiente:

"1. Dispone el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, cuales son los requisitos que debe contener toda demanda que se presente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

1.1. Indica el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que en la demanda se deberá señalar "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."

*Así, toda vez que en la demanda se formulan pretensiones relativas al medio de control de controversias contractuales e igualmente se señalan pretensiones conforme al proceso de "restitución de inmueble arrendado", **DEBERÁ** de indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Para lo anterior debe tenerse en cuenta a más de la norma citada lo dispuesto en el artículo 163 y 165 de la Ley 1437 de 2011, relativo a la acumulación pretensiones.

*1.2. Para efectos de determinarse la competencia para conocer del presente asunto, **DEBERÁ** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)*

(..)

*... **DEBERÁ** otorgarse y allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el o los actos administrativos emanado de la entidad demandada, que serán objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.*

3. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

***3.1 Deberá** allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. "²*

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento

² Folio 65 y 66

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella. Por lo tanto, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III.- **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 24 de Febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--